

Comunidad de Castilla y León

Los contribuyentes que en 2016 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Castilla y León podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Para contribuyentes afectados por discapacidad (Art. 6 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

- **300 euros por cada contribuyente** de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al **33 por 100**.
- **656 euros por cada contribuyente** de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al **65 por 100**.
- **300 euros por cada contribuyente** menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al **65 por 100**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción (Art. 10 Decreto Legislativo 1/2013]

- Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar (suma de las casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración menos el importe de la casilla 473 de la página 14) no supere las siguientes cantidades:
 - 18.900 euros en tributación individual.
 - 31.500 euros en tributación conjunta.
- Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.
- Que el grado de discapacidad se acredite mediante **certificación** expedida por el órgano competente en la materia. Dicho grado será el determinado conforme al baremo al que se refiere actualmente el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31).

Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

También se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por adquisición o rehabilitación de vivienda por jóvenes en núcleos rurales (Art. 7.1 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

- El **5 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la **adquisición o rehabilitación** de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. También resulta aplicable la deducción en

los supuestos de construcción de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada a que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas**, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Asimismo, deben cumplirse simultáneamente **los siguientes requisitos**:

- Que el contribuyente tenga **su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León** y que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2016), tenga **menos de 36 años**.
- **Que se trate de su primera vivienda habitual**. Se considera que el contribuyente adquiere su primera vivienda cuando no dispusiera ni hubiera dispuesto de ningún derecho de plena propiedad igual o superior al **50 por 100** sobre otra vivienda.
- **Que la vivienda esté situada en una población de Castilla y León** ⁽³⁵⁾ que, en el momento de la adquisición o rehabilitación, no exceda de:
 - 10.000 habitantes, con carácter general, o
 - 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

A estos efectos, la Consejería de Hacienda dará publicidad y mantendrá actualizada la relación de poblaciones. De esta manera, para adquisiciones realizadas en los años 2005 y 2006, la relación de municipios se encuentra recogida en la Orden de HAC/42/2005 (BOCYL 28-01-2005); para adquisiciones realizadas en los años 2007 y 2008, en la Orden de HAC/68/2007 (BOCYL 26-01-2007); para las adquisiciones realizadas en 2009, en la Orden de HAC/2252/2008 (BOCYL 9-01-2009); para las adquisiciones realizadas en 2010 y 2011, la Orden de HAC/16/2010, de 13 de enero (BOCYL 22-01-2010), cuya vigencia se prorrogó para el año 2011 por Resolución de 28 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Tributos (BOCYL 03-01-2011); para las adquisiciones realizadas en 2012, la Orden HAC/1669/2011, de 27 de diciembre (BOCYL 17-02-2012).

No obstante, para los años 2013 y 2014 se dio publicidad de los municipios en el portal tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es) tal y como establecía Orden HAC/17/2013, de 21 de enero (BOCYL 25-01-2013). Para 2015 la Orden HAC/197/2015, de 3 de marzo (BOCYL 20-03-2015) actualiza la lista de las municipios y dispone que con fecha 1 de enero de cada año se actualizan las listas de municipios que cumplen los requisitos previstos en la normativa autonómica para la aplicación de beneficios fiscales en los tributos cedidos sobre los cuales la Comunidad de Castilla y León tenga atribuidas competencias normativas. Estas listas se publicarán en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León.

⁽³⁵⁾ Hasta el 31 de diciembre de 2015 se utilizaba el término "municipio". A partir de esa fecha se modifica el concepto de población a efectos de la aplicación de los beneficios fiscales autonómicos por adquisición o rehabilitación de la vivienda que vaya a ser la residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido, con efectos 1 de enero de 2016, la disposición final séptima del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre establece que "Para determinar el número de habitantes se tomará el establecido en el padrón de habitantes en vigor a 1 de enero de cada año publicado por el Instituto Nacional de Estadística". Con anterioridad se tomaba únicamente el padrón municipal de habitantes en vigor.

■ **Importante:** *este requisito deberá cumplirse en el momento de la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. En los supuestos de construcción de vivienda habitual, este requisito deberá cumplirse en el momento en que se realice el primer pago de los gastos derivados de la ejecución de las obras o, en su caso, la primera entrega de cantidades a cuenta al promotor de la vivienda.*

• Que para aquellas adquisiciones que se hayan producido **a partir de 1 de enero de 2016**, el valor de la vivienda, a efectos del impuesto que grave la adquisición, debe ser **menor de 135.000 euros**.

• Que se trate de una **vivienda de nueva construcción o de una rehabilitación calificada como actuación protegible** al amparo de los correspondientes planes estatales o autonómicos de vivienda.

Se considera vivienda de nueva construcción aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta. Asimismo, se considera vivienda de nueva construcción cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras.

• Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se produzca **a partir de 1 de enero de 2005**.

• Que **base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas 392 y 405 de la página 12 menos el importe de la casilla 473 de la página 14) **no supere** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**
- **31.500 euros, en tributación conjunta.**

Base máxima de la deducción

La base máxima de esta deducción será de **9.040 euros anuales** y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma.

En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por aplicación del citado instrumento.

Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual (Art. 7.2 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

El **10 por 100 de las inversiones** que a continuación se relacionan y que se realicen en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

- a) **Instalación de paneles solares**, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- b) **Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas** que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.

c) **La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua**, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

d) **Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial** que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean personas con discapacidad, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

Base máxima de deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades realmente satisfechas** por el contribuyente para la adquisición e instalación de las inversiones a que se refiere el apartado anterior, **con el límite máximo de 10.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción (Arts. 7 y 10 Decreto Legislativo 1/2013)

- La **rehabilitación** de la vivienda deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del IRPF (Ley y Reglamento) en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, para la aplicación de la deducción por rehabilitación de vivienda habitual. ⁽³⁶⁾
- Las **obras de adaptación** a que se refiere la letra d) del apartado "Cuantía de la deducción" anterior deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa del estatal del IRPF (Ley y Reglamento) en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

■ **Atención:** *esta deducción autonómica es aplicable a las actuaciones de rehabilitación de viviendas y obras de adaptación para personas con discapacidad realizadas tanto con anterioridad a 1 de enero de 2013 como con posterioridad a dicha fecha.*

- La deducción requerirá el **previo reconocimiento por el órgano competente** de que la actuación de rehabilitación se haya incluido en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y se aplicará a las actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación de viviendas que desarrolle la Comunidad de Castilla y León. ⁽³⁷⁾
- Para aplicar esta deducción la **base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- 18.900 euros en tributación individual.
- 31.500 euros en tributación conjunta.

Por alquiler de vivienda habitual para jóvenes (Art. 7.3 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual en Castilla y León, con un **límite de 459 euros**.

⁽³⁶⁾ Véase el epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio", páginas 526 y ss.

⁽³⁷⁾ Véase el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción (BOCyL 3-12-2010).

• **El 20 por 100 de las cantidades satisfechas**, con el **límite de 612 euros**, cuando la vivienda habitual se encuentre situada en una población de Castilla y León **que no exceda de:**

- 10.000 habitantes, con carácter general, o
- 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia

Como señala la Orden HAC/197/2015, de 3 de marzo (BOCYL 20-03-2015) se actualizará con fecha 1 de enero de cada año las listas de los municipios (desde 1 de enero de 2016, las poblaciones) que cumplen los requisitos previstos en la normativa autonómica para la aplicación de beneficios fiscales en los tributos cedidos sobre los cuales la Comunidad de Castilla y León tenga atribuidas competencias normativas. Estas listas se publicarán en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- Que el contribuyente **tenga menos de 36 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2016).
- Que **base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas 392 y 405 de la página 12 menos el importe de la casilla 473 de la página 14) **no supere** las siguientes cantidades:
 - **18.900 euros en tributación individual.**
 - **31.500 euros en tributación conjunta.**

■ **Importante:** los contribuyentes con derecho a la deducción deberán cumplimentar el apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento" del Anexo B.5) del modelo de la declaración en el que, además de los datos necesarios para cuantificar de la deducción, deberá hacerse constar el NIF/NIE del arrendador de la vivienda en la casilla 963 y en la 966 si existe un segundo arrendador o, en su caso, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X, respectivamente, en las casillas 964 y 967.

Por cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural [Art. 9 c), d) y e) Decreto Legislativo 1/2013]

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• **El 15 por 100** de las cantidades donadas con las siguientes finalidades:

a) **Rehabilitación o conservación de bienes** que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29), o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, **cuando se realicen a favor de las siguientes entidades:**

- Las Administraciones públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos

y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), incluyan entre sus fines específicos, la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

b) Recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000, ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones públicas así como de las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

c) Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, siempre que por razón de sus fines estén clasificadas como culturales, asistenciales o ecológicas.

• Para aplicar esta deducción la **base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), menos el mínimo personal y familiar (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- 18.900 euros en tributación individual.
- 31.500 euros en tributación conjunta.

• El contribuyente deberá estar en posesión de la **justificación documental** de la donación realizada con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la anteriormente citada Ley 49/2002.

Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación [Art. 9.f) Decreto Legislativo 1/2013]

Cuantía de la deducción

- El 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las siguientes entidades:
 - **Universidades públicas** de la Comunidad de Castilla y León.
 - **Fundaciones y otras instituciones** cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades.

Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León [Art. 9.a) y b) Decreto Legislativo 1/2013]

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El 15 por 100 de las cantidades invertidas con las siguientes finalidades:
 - a) Las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles** ubicados en el territorio de Castilla y León a la **restauración, rehabilitación o reparación** de los mismos, siempre que concurran las siguientes condiciones:
 - Que dichos bienes estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones determinadas en el artículo 61 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español o las determinadas en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de la Administración del Estado o, en su caso, por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Las cantidades destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 sitos en el territorio de Castilla y León, siempre que estas actuaciones hayan sido autorizadas e informadas favorablemente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

• Para aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- 18.900 euros en tributación individual.

- 31.500 euros en tributación conjunta.

Límite máximo conjunto de las deducciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural y por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

• **La base máxima conjunta** de las tres últimas deducciones autonómicas anteriormente comentadas **no podrá exceder del 10 por 100 de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente o de la unidad familiar en el caso de declaración conjunta. Dicho importe es el resultado de sumar las casillas 445 y 455 de la página 13 de la declaración.

Este límite actúa de forma separada e independiente del límite del 10 por 100, aplicable a las mismas deducciones generales, contemplado en la normativa estatal del IRPF.⁽³⁸⁾

Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual (Disposición transitoria quinta Decreto Legislativo 1/2008)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• El **7,5 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio 2016 por la adquisición de la vivienda que vaya a constituir su residencia habitual siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes **requisitos**:

a) Que el contribuyente tenga su **residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León**.

b) Que se trate de su **primera vivienda**.

Se considera que el contribuyente adquiere primera vivienda cuando no dispusiera, ni hubiera dispuesto, de ningún derecho de plena propiedad igual o superior al 50 por 100 sobre otra vivienda.

c) Que la vivienda se encuentre **situada en Castilla y León**.

d) Que se trate de **vivienda de nueva construcción**. Tendrán la consideración de viviendas de nueva construcción aquellas situadas en edificaciones para las cuales el visado del proyecto de ejecución de nueva construcción al que se refiere el artículo 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, o norma que le sustituya, se haya obtenido entre el día 1 de septiembre de 2011 y el día 31 de diciembre de 2012.

Base de deducción

• La **base de esta deducción** estará constituida por:

- Las cantidades satisfechas para la adquisición, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y,

⁽³⁸⁾ Véase, en el Capítulo 16, la página 579.

- En el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, o norma que le sustituya, y demás gastos derivados de la misma.
- En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.
- La **base máxima de la deducción** será de **9.040 euros** anuales.

■ **Importante:** *la deducción resulta aplicable por las cantidades satisfechas tanto por la adquisición de la vivienda propiamente dicha como por las abonadas mientras la vivienda está en construcción, no siendo aplicable a los supuestos de ampliación o de rehabilitación.*

Los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar la fecha de visado del proyecto en la casilla 845 del anexo B.3) de la declaración.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de esta deducción por la adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.
- Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

- La deducción se podrá aplicar en el ejercicio tributario en que se satisfaga la primera cantidad para la adquisición de la vivienda y **en los cuatro ejercicios tributarios siguientes**.

No obstante, si el ejercicio en que se hubiera satisfecho la primera cantidad para la adquisición fuera anterior a 2012 el contribuyente computará el plazo de cuatro años a partir de ese primer ejercicio aunque sobre los pagos anteriores a 2012 no sea aplicable la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

- Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o norma que le sustituya.

Para el fomento de emprendimiento (Art. 8 Decreto legislativo 1/2013)

Cuánta y límites de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de am-

pliación del capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan, con el **límite máximo de deducción de 10.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- **Destino de la inversión:** adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en las siguientes sociedades:

- Sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León.

- Sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes **condiciones:**

- a) Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León.

- A estos efectos, los porcentajes del 1 por 100 mínimo y del 40 por 100 máximo del capital de la sociedad que se exige para aplicar la deducción se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.

- b) Que la sociedad anónima, limitada o laboral cuyas acciones y participaciones se adquieran cumpla el requisito de generación de empleo que se expone más adelante y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.

- **Localización del domicilio social y fiscal:** las sociedades anónimas, limitadas o laborales deben tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León.

- **Porcentaje de capital adquirido:** solo darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones **por importe mínimo del 1 por 100 y máximo del 40 por 100 del capital de la sociedad**, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años.

- **Creación de empleo:** las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones deben incrementar en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, en proporción de una persona/año por cada 100.000 euros de inversión que genere el derecho a la aplicación de la deducción y mantener esta plantilla al menos tres años.

- **Requisitos formales:** para la práctica de esta deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión y, en su caso, cumplimiento de las condiciones específicas, a la localización del domicilio social y fiscal, al porcentaje de capital adquirido y finalmente al requisito de creación de empleo.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

- Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los

que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o norma que le sustituya.

Por familia numerosa (Art. 3 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantías de la deducción

- **246 euros, con carácter general**, por el hecho de tener la condición de familia numerosa el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2016). El concepto de familia numerosa a estos efectos es el establecido en la legislación estatal en la materia.⁽³⁹⁾
- **492 euros cuando alguno de los cónyuges o de los descendientes** a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendientes, tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.⁽⁴⁰⁾

A estos efectos, el grado de discapacidad, cuya determinación se efectuará conforme al baremo establecido actualmente en el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31), se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente en la materia. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

Incremento de la deducción

- El importe de la deducción **se incrementará en 410 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive**, a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes.

Requisitos y otras condiciones de aplicación

- Si se genera el derecho a la deducción en 2016 la **base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**

- **31.500 euros en tributación conjunta.**

- Esta deducción se aplicará por el contribuyente que sean miembros de una familia numerosa y con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. **Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción, en caso de tributación individual, se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en 2016.

- Para la aplicación de esta deducción, **el contribuyente deberá estar en posesión del documento acreditativo de la condición de familia numerosa** expedido por el órgano competente en la materia de la Comunidad de Castilla y León.
- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

⁽³⁹⁾ Véase la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).

⁽⁴⁰⁾ El mínimo por discapacidad se comenta en las páginas 489 y ss. del Capítulo 14.

■ **Atención:** los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, **podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.**

Por nacimiento o adopción de hijos (Art. 4.1 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantías de la deducción

• **Por cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo, que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, las siguientes cantidades:

- **710 euros** si se trata del primer hijo.
- **1.475 euros** si se trata del segundo hijo.
- **2.351 euros** si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Incremento de la deducción

• Las cantidades previstas anteriores **se duplicarán** en caso de que el nacido o adoptado tenga **reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

■ **Importante:** si el reconocimiento de la discapacidad fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción y antes de que el menor cumpla cinco años, la deducción se practicará en el período impositivo en que se realice dicho reconocimiento. Para determinar el derecho a aplicar la deducción en ese año y su cuantía habrá que estar a las circunstancias que concurran en el año de nacimiento y a la regulación aplicable dicho año.

• Las cuantías referidas a nacimiento, adopción y discapacidad, **se incrementarán en un 35 por 100** para los contribuyentes **residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.**

Requisitos y otras condiciones de aplicación

• Para poder aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**
- **31.500 euros en tributación conjunta**

• A efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2016), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

Si se produce el fallecimiento de un hijo durante el año, el mismo no se computaría a efectos de determinar el número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el ejercicio pero dará derecho a aplicar la deducción de 710 euros, a pesar de no existir convivencia en la fecha de devengo del impuesto.

• **Cuando ambos progenitores o adoptantes** tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en 2016.

- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

■ **Atención:** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*

Por partos múltiples o adopciones simultáneas (Art. 4.2 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantías de la deducción

- El **50 por 100** de la cantidad que corresponda por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o la adopción simultánea ha sido de dos hijos que generen el derecho a la aplicación del "mínimo por descendiente".
- El **100 por 100** de la cantidad que corresponda por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos, que generen el derecho a la aplicación del "mínimo por descendiente".
- Igual deducción se practicará en los supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en **un período de doce meses**.

En el caso de nacimiento de dos hijos en un plazo de doce meses, uno en 2015 y otro en 2016, sólo podrán aplicar la deducción los progenitores que convivan con los hijos en 2015 y en 2016.

Deducción adicional por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2014 y/o 2015

- **901 euros durante los dos años siguientes al del último nacimiento o adopción** que se compute a efectos de entender producido el parto múltiple o a la adopción simultánea que da derecho a aplicar la deducción.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción

- Para poder aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**
- **31.500 euros en tributación conjunta**

- A efectos de determinar el **número de orden del hijo nacido o adoptado**, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2016), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
- **Cuando ambos progenitores o adoptantes** tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en 2016.

En el caso de que durante el periodo 2015 se hubiera producido un parto múltiple o adopción simultánea, y los nacidos en dicho año no formaran parte de un nuevo parto múltiple junto con algún hijo nacido en el periodo 2016, se deberá consignar el importe de deducción adicional de 901 euros (prorrataada en función del número de contribuyentes con derecho a la misma) en la casilla 857, siempre y cuando se cumpla el requisito del límite de renta.

- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

■ **Atención:** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*

Compatibilidad

Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior.

Por cuidado de hijos menores (Art. 5.1 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantías y límite máximo de la deducción

Los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros infantiles podrán optar por deducir alguna de las siguientes cantidades:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar, con el límite máximo de 322 euros, tanto en tributación individual como conjunta.
- El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en escuelas, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320 euros, tanto en tributación individual como conjunta.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2015), los hijos a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes tuvieran menos de 4 años de edad.
- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
- Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada de hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Para poder aplicar esta deducción la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar (suma de las casillas 392 y 405 de la página 12 menos el importe de la casilla 473 de la página 14) no supere las siguientes cantidades:
 - 18.900 euros en tributación individual.
 - 31.500 euros en tributación conjunta.

• Cuando **más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación** de esta deducción respecto de los mismos descendientes, **el importe de las cantidades satisfechas se prorrateará entre ellos por partes iguales, respetando, en todo caso, el límite máximo de la deducción.**

■ **Importante:** *en el caso de haberse percibido subvenciones públicas por este concepto, el importe total de la deducción más la cuantía de las subvenciones percibidas, no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.*

• En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

■ **Atención:** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*

■ **Importante:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada del hogar, escuela, centro o guardería infantil en la casilla 858 del anexo B.3) de la declaración.*

Por paternidad (Art. 5.3 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

• **750 euros** por disfrute del período de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.

El período de suspensión del contrato de trabajo será el previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y el del permiso de paternidad el previsto en las letras a) y b) del artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público. En ambos casos, en la parte relativa a las 10 semanas que, como máximo, puede disfrutar el padre con carácter general.

• Cuando el **permiso no coincida con el máximo legal permitido** la deducción será de **75 euros por semana completa.**

Supuestos excluidos

- la suspensión del contrato por paternidad regulada en el artículo 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, como
- el permiso de paternidad previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y,
- la interrupción de la actividad prevista en el artículo 4.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción

• Que **base imponible general más la base imponible del ahorro** menos el mínimo personal y familiar (suma de las casillas **392** y **405** de la página 12 menos el importe de la casilla **473** de la página 14) **no supere** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**
- **31.500 euros en tributación conjunta.**

• En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

▪ **Atención:** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*

Por gastos de adopción (Art. 4.3 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantías de la deducción

- **784 euros por cada adopción** realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del "mínimo por descendiente".
- **3.625 euros** en el supuesto de **adopción internacional**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

• Para poder aplicar esta deducción la **base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros** en tributación individual.
- **31.500 euros** en tributación conjunta.

- Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se realice según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España.
- La deducción será aplicable al **período impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción en el Registro Civil.**
- **Cuando exista más de un contribuyente** con derecho a practicar esta deducción, **el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total.

• En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

▪ **Atención:** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*

Compatibilidad

Esta deducción es compatible con las deducciones "Por nacimiento o adopción de hijos" y "Por partos múltiples o adopciones simultáneas".

Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar (Art. 5.2 Decreto Legislativo 1/2013)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades** por ellos satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el **límite máximo de 300 euros**.

El límite máximo de la deducción opera tanto en tributación individual como en conjunta.

- La deducción será aplicable solo por los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto **tengan un hijo menor de 4 años**, al que sea de aplicación el "mínimo por descendiente" regulado en la normativa del IRPF.

Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como empleador salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

- Para aplicar esta deducción la **base imponible total** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla 473 de la página 14), **no puede superar** las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**
- **31.500 euros en tributación conjunta.**

- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

■ **Atención:** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*

■ **Importante:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada en la casilla 862 del anexo B.3) de la declaración.*

Orden de aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica

Sobre la cuota íntegra autonómica del ejercicio 2016 las deducciones autonómicas se aplicarán en el siguiente orden:

- 1º. El importe de **las deducciones del ejercicio 2016 no trasladables a ejercicios posteriores.**
- 2º. El importe de la deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes generado en el ejercicio 2013 pendiente de aplicación.

Ahora bien, para aplicar el importe pendiente por esta deducción es necesario seguir dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

■ **Importante:** *el importe pendiente de aplicación generado en 2013 se consignará en la casilla 848 y el que se aplique en el ejercicio en la casilla 849.*

Las cantidades no aplicadas en el ejercicio 2016 no se podrán trasladar a ejercicios siguientes.

- 3º. El importe de **las deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por**

cuidado de hijos menores", "Por paternidad" y "Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar" pendiente de aplicación de ejercicios anteriores (2013, 2014 y 2015).

■ **Importante:** los importes de estas deducciones generados en 2013, 2014 y 2015 pendientes de aplicación se consignarán, respectivamente, en las casillas 850, 851 y 852 y el que se aplique en el ejercicio en la casilla 853 (se aplicará primero la deducción generada en 2013, casilla 850, posteriormente la deducción generada en 2014, casilla 851, y finalmente la deducción generada en 2015, casilla 852). La diferencia, si existiese, entre la deducción pendiente de los ejercicios 2014 y 2015 y el importe aplicado, se trasladarán, respectivamente, a las casillas 866 y 867.

La devolución de las deducciones generadas en 2013 y no aplicadas en el ejercicio 2016 se solicitará a la Junta de Castilla y León conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCYL del 1 de septiembre).

El importe estas deducciones generadas en 2013 y no aplicadas en el ejercicio 2016 no podrá aplicarse en ejercicios posteriores.

El importe de la deducción generada en 2014, casilla 851, no aplicado en 2016, de existir, se trasladará a la casilla 866 en concepto de importes pendientes de aplicación para el ejercicio siguiente. Del mismo modo el importe de la deducción generada en 2015, casilla 852, no aplicado en 2016, de existir, se trasladará a la casilla 867 en concepto de importes pendientes de aplicación para el ejercicio siguiente.

4º. El importe de las deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores", "Por paternidad" y "Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar" generado en el ejercicio 2016.

■ **Importante:** el importe que corresponda aplicar en este ejercicio se trasladará a la casilla 864. La diferencia, si existiese, entre las deducciones a las que se tiene derecho (suma de las casillas 854 a 857; 859 a 861 y 863) y el importe aplicado en la casilla 864, se trasladará a la casilla 868 en concepto de importes generados en 2016 pero aún pendientes de aplicación para el ejercicio siguiente.

Además, téngase en cuenta que la deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas determina el derecho a deducir 901 euros durante los dos años siguientes al del último nacimiento o adopción que se compute a efectos de entender producido el parto múltiple o a la adopción simultánea que da derecho a aplicar la deducción. De ahí que en el modelo de declaración del IRPF se distingan los partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en 2014 o 2015 (casilla 857) que dan lugar en 2016 a la deducción de 901 euros, de los partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en 2016 (casilla 856).